
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA
Recurso nº 69/2006-A. Sentencia de 04-02-2009

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

DECLARACIÓN BIEN CATALOGADO PATRIMONIO CULTURAL ARAGONÉS. ORDEN DGA.

Modificación suficiente en resolución declarativa.

Informes emitidos en el expediente justificativos y no desvirtuados mediante prueba pericial practicada. Indemnización improcedente al ser limitaciones al derecho de propiedad.

Fallo: Desestimación. Favorable al Ayuntamiento.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Luis Fernández Alvarez (*Ponente*)

MAGISTRADOS

D. Luis Ignacio Pastor Eixarch

D^a Carmen Samanes Ara

D. Ignacio Martínez Lasierra

En Zaragoza, a cuatro de febrero de dos mil nueve.

En nombre de S.M. Rey.

VISTO por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN, integrada por los Magistrados que al margen se relacionan el presente recurso contencioso administrativo número 69/06-A, seguido entre partes, de la una como demandante la compañía "C.,S.L.", domiciliada en Zaragoza, representada por la Procuradora D^a I. y dirigida por el Letrado D. H., y de la otra como demandados la DIPUTACION GENERAL DE ARAGON representada y dirigida por el Sr. Letrado de la Comunidad Autónoma, D^a M. y D^a A., representadas por el Procurador D. M. y dirigidas por el Letrado D. J., y la ASOCIACION A. (A.), representada por la Procuradora D^a S. y dirigida por el letrado D. C., siendo también partes en los presentes autos el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora D^a N. y dirigido por el Letrado D. F., versando el juicio que se sustanció por los trámites, del procedimiento ordinario, sobre impugnación de la orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de fecha 2 de noviembre de 2005, por la que se declara Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, entre otras edificaciones, al Colegio "E.", de Zaragoza, actualmente Colegio M.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora Sra. V.P., en la representación que ostenta, formuló recurso contencioso-administrativo contra la resolución indicada en el encabezamiento de esta sentencia, mediante escrito que tuvo entrada en la Secretaría de este Tribunal en fecha 16 de enero de 2005.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, y tras la recepción del expediente administrativo, se dedujo la correspondiente demanda en la que la parte actora, después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que creyó pertinentes, terminó suplicado se dicte sentencia por la que se anule la resolución impugnada, y subsidiariamente interesó que la catalogación se limite a la Iglesia o Capilla aneja al Centro, y asimismo pidió que en caso de mantenerse la catalogación total o parcial se declare que da derecho a la indemnización que corresponda.

TERCERO.- Efectuado el traslado de la demanda, el Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón, en nombre y representación de la Diputación General de Aragón, contestó mediante escrito en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó solicitando se desestimara el recurso interpuesto, e igual petición formularon D^a M. y D^a A., así como Asociación A. y el Ayuntamiento de Zaragoza.

CUARTO.- Recibido el pleito a prueba, se practicó la de interrogatorio de parte con el resultado que obra en autos, y una vez terminado, el periodo de prueba, se abrió el trámite de conclusiones escritas, fijándose posteriormente para votación y fallo el día 20 de enero del presente año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente recurso es la impugnación de la Orden de la Consejera de Educación Cultura y Deporte de fecha 2 de noviembre de 2005, por la que se declara Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, entre otras edificaciones, al Colegio "E." de Zaragoza, actualmente Colegio M.

SEGUNDO.- Previamente al examen de las alegaciones de las partes es útil señalar los siguientes extremos que resultan de las actuaciones:

El 19 de abril de 2004 se presentó por D^a M. y D^a A., hijas de D. S., escrito dirigido al Director General de Patrimonio Cultural en el que exponían que la obra arquitectónica de su padre era digna de protección, indicando que ya se había perdido una de sus construcciones importantes, el edificio del "C.D.", y que podía correr la misma suerte el Colegio "E.", por lo que pedían se iniciara el oportuno procedimiento en orden a declararla Conjunto de Interés Cultural.

A dicho escrito se acompañaba un informe de D. C., Doctor Arquitecto, en el que se incluye al Colegio, "E." entre las obras esenciales que considera ineludible conservar, expresando lo siguiente:

"En el Colegio E. (iniciado en 1.959), D. L. consigue otra obra absolutamente lograda, demostrando, una vez más, su maestría en la utilización del color y de la luz como factores destacados dentro de su arquitectura, integrándose el diseño como un elemento plenamente fundido con ella que contribuye al atractivo del espacio interior. En la iglesia adquiere de nuevo el color, un destacado, protagonismo, matizando la luz de las vidrieras del presbiterio y creando una relación dialéctica con el azul intenso y el negro de los lienzos verticales e inclinados que conforman el espacio.

Una compleja y bien estudiada organización en planta, resuelve adecuadamente el amplio programa desarrollado en siete plantas (cinco sobre rasante) y que incluye Colegio, Convento y una Residencia de estudiantes situada en torno a los patios de recreo.

La composición de fachada se resuelve mediante una cuadrícula de hormigón, que incluye una gran cruz central, con lienzos de ladrillo en los ángulos y celosías de color. La torre-campanario de ladrillo, extremadamente sobria y, al propio tiempo, de una gran expresividad."

También se acompañaba documentación sobre varias obras arquitectónicas de D. L., incluyendo fichas, planos, bocetos y fotografías, así como los paneles de la exposición relativa a dicho arquitecto, realizada en 1997 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón (vease los folios 40 a 50 de los expedientes administrativos, los cuales se refieren respectivamente al Colegio "E.").

El 13 de mayo de 2004 la Asociación A. (A.) presentó escrito en el que tras señalar que "la arquitectura de D. L. es una de las más representativas del panorama arquitectónico aragonés y español de mediados y tercer cuarto del siglo XX", indicaba que se estaban realizando obras en el Colegio "E.", y ante el temor de que pudiera desvirtuarse la fachada, solicitaba se paralizasen los trabajos en curso y que tanto dicho Colegio como las demás obras destacadas del Sr. L. fuesen declaradas edificios de interés arquitectónico.

A la vista de tales solicitudes, el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio recabó el oportuno informe, que se emitió el 28 de mayo de 2004 por D^a I., Historiadora de Arte, en el que se hace referencia a la doble faceta de D. L., la de pintor (formó parte del conocido "G.P.") y la del arquitecto, expresando respecto del Colegio "E.":

"Este edificio albergó en origen el colegio, el convento y una residencia de estudiantes gracias a siete alturas y al aprovechamiento máximo de su planta.

Su fachada, aunque novedosa, se integra en el ambiente urbano-residencial

que la rodea gracias a su división ortogonal en cuadrícula, como si de pisos se tratase, pero en este caso siguiendo una expresiva composición con cruz central rodeada de los símbolos de la Orden y retículas vidriadas. Una sobria torre de ladrillo la flanquea a su derecha.

El interior está claramente condicionado por la iluminación tamizada a través de dichas vidrieras coloreadas, especialmente la iglesia de reminiscencias estructurales góticas. Destacan por su consonancia con el proyecto constructivo varios elementos decorativos y de arte mueble como el sagrario, las lámparas de la iglesia, las barandillas, las cerrajerías, etc; hacen del conjunto un todo indisoluble, integrando magistralmente las artes aplicadas en la arquitectura.

-Por resolución de la Dirección General del Patrimonio Cultural de 14 de julio de 2004 se acordó incoar procedimiento para la declaración de seis obras de D. L., entre las que se hallaba el Colegio "E.", como Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés.

-En el período de información pública compareció, entre otros, el "C.,S.L."; quien formuló alegaciones que fueron contestadas por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Abierto el período de prueba, se aportó informe suscrito por D. D., Doctor Arquitecto, quien considera que la faceta arquitectónica de D. L. quedaría bien representada en la ciudad de Zaragoza con la conservación del "El Seminario Metropolitano" y "La Clínica S.J.", estimando que no procede declarar el edificio del Colegio "E." como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

Igualmente se presentó informe de los arquitectos D. J. y D. E., en el que se recogen las intervenciones que se han realizado en dicho Colegio y que han supuesto modificaciones, "en unos casos más sustanciales que en otros."

A la vista de tales pruebas y de las nuevas alegaciones formuladas por la entidad actora en base a las mismas, tres técnicos del Departamento de Educación Cultura y Deporte (D^a. K., Jurista, D^a I., Arquitecta, y D^a. I., Historiadora del arte) procedieron a visitar el Colegio "E.", emitiéndose informe de fecha 4 de agosto de 2006 suscrito por D^a. I. en el que, tras replicar a las nuevas alegaciones, se propuso fuesen desestimadas.

Instruido el expediente, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución se concedió el trámite de audiencia, presentando la entidad actora escrito en el que daba por reproducidas las alegaciones formuladas con anterioridad.

-Por Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de fecha 2 de noviembre de 2005 se declararon seis obras arquitectónicas de D. L. como Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés, entre las que se encuentran el edificio del Colegio "E." de Zaragoza, hoy Colegio M., habiéndose interpuesto contra dicha Orden, en tiempo forma, el presente recurso contencioso-administrativo.

TERCERO.- La cuestión litigiosa radica, en primer lugar, en dilucidar si la Orden por la que se declara al edificio del Colegio "E." (junto con otras cinco obras, arquitectónicas de D. L.) Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés es o no conforme a derecho, lo que se traduce en determinar si ostenta o no dicho inmueble características que lo hagan merecedor de dicha consideración.

Aduce la parte actora falta de motivación, pero basta con leer la resolución impugnada para percatarse que la Administración expresa de forma suficiente las razones por las que se declaró el edificio del Colegio "E." Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, recogiendo en ellas los aspectos que señalan al respecto en el informe de fecha 28 de mayo de 2004, emitido por D^a. I., historiadora del arte de la Dirección General del Patrimonio Cultural.

En realidad, lo que la parte recurrente argumenta es que no está justificado el que a dicho edificio se le otorgue la consideración de Bien Catalogado, estimando que no tiene relevancia suficiente para ello, habida cuenta de su estado actual tras las alteraciones que ha sufrido.

A este respecto, tras los informes extrajudiciales del Doctor Arquitecto D. D. y de los Arquitectos D. J. y D. E., se giró visita al Colegio "E." por tres técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, emitiéndose el informe de fecha 4 de agosto de 2005, suscrito por D^a I., historiadora del arte, quien rebate las opiniones del Sr. P., manteniendo su anterior informe de 28 de mayo de 2004, y valora las

modificaciones efectuadas en el edificio, expresando entre otras cosas, lo siguiente:

-El "Grupo de Trabajo para el Estudio y Protección de la Arquitectura Contemporánea en Aragón", promovido por la Dirección General del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, valoró muy positivamente la incoación del presente expediente para la declaración de seis obras representativas de la arquitectura de D. L. como Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés.

La Delegación de Zaragoza del Colegio Oficial A., a propuesta de su Comisión de Cultura, dedicó en 1997 a Sr. L. una exposición monográfica acompañada de la edición de un amplio catálogo de sus obras arquitectónicas más significativas, entre las que se hallaba el Colegio "E."

-D^a U. y D. J. afirman en un artículo publicado en el citado catálogo de la exposición monográfica que en el interior del Colegio E. es una sinfonía de color en pintura, utilización de materiales y texturas, obteniéndose los habituales espacios luminosos con su característica riqueza cromática."

-En cuanto a la fachada, el propio Sr. P. expresa que "posee la singularidad propia de cualquier aportación individual con sensibilidad compositiva", valoración que compartimos totalmente.

- A nuestro juicio un templo con nave única, testero recto, coro alto a los pies y arcos diafragma apuntados efectivamente presenta reminiscencias góticas, aspectos a los que hay que añadir sin duda alguna la presencia de vidrieras coloreadas para obtener una concepción global del espacio.

- El interés del edificio engloba la totalidad del mismo, pues todo él, fue diseñado por un mismo arquitecto en un único proyecto y con una misma intención estética, que afecta a sus diferentes partes de manera indisoluble.

- Las reformas y trabajos de adecuación que en años anteriores han ido realizándose en el inmueble han modificado aspectos y detalles propios de una obra con la impronta de un estilo, el de D. L., pero siguen siendo evidentes hoy en día los valores arquitectónicos del edificio, buscándose con su catalogación llegar a un encuentro equilibrado y respetuoso entre dichos valores arquitectónicos y su explotación como Colegio, de forma que las obras que se lleven a cabo en el futuro sobre el edificio respeten los valores que tiene.

Pues bien, como el mentado informe de 4 de agosto de 2005 y el anterior de 28 de mayo de 2004 gozan, en principio, de la presunción de objetividad y no han sido desvirtuados mediante prueba pericial practicada en el proceso por técnico idóneo designado judicialmente, al que se reconocen las mismas características de objetividad e imparcialidad, se llega a la conclusión de que la Orden impugnada es ajustada a derecho, por lo que no procede su anulación en cuanto el edificio del Colegio "E.", ni siquiera de forma parcial (limitando, la catalogación a la iglesia aneja al mismo).

CUARTO.- Solicita la entidad actora que en caso de mantenerse la catalogación, ya del Colegio, ya de la Iglesia aneja al mismo, se declare que ello da derecho a la indemnización expropiatoria que corresponda.

Tal petición no puede acogerse, ya que nos hallamos ante una privación total o parcial" del derecho de dominio, sino ante limitaciones impuestas al derecho de propiedad en atención a su función social, de conformidad con lo prevenido en el artículo 33.2 de la Constitución Española, según el cual "la función social (del derecho de propiedad) delimitará su contenido, de acuerdo con las **leyes**", que no son indemnizables, y **sin perjuicio de que en el futuro se puedan producir intervenciones administrativas generadoras de la obligación de indemnizar.**

No procede hacer especial pronunciamiento sobre costas, a tenor de lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En atención a lo expuesto,

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 69/06-A interpuesto por la Procuradora D^a I., en nombre y representación de C.,S.L., contra la Orden referida en el encabezamiento de esta

sentencia, sin que se haga especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.